

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA****SESIÓN ORDINARIA N° 5.260****19 DE MARZO DEL 2018****ARTÍCULO No.****ASUNTO**

- 1.- ENTREGA Y PRESENTACIÓN MEMORÍA ANUAL JASEC 2017.**
- 2.- ADENDA AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE CARTAGO.**
- 3.-GG-AJ-048-2018 SOBRE PROCEDENCIA DENUNCIA PENAL CONTRA FUNCIONARIO ADRIÁN MONGE BEJARANO.**
- 4.- OFICIO SG-SA-PROV-175-2018 SOBRE CASO DE FACTURAS DOBLES DEL PAGO DE IMPUESTOS.**
- 5.- CORRESPONDENCIA.**
- 6.- ASUNTOS VARIOS.**

**FIRMA DEL ACTA**

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA****ACTA 5.260**

Sesión ordinaria, celebrada por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago. **VERIFICACIÓN DE QUÓRUM:** al ser las diecinueve horas del día diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho, están presentes en el Salón de Sesiones los Directores Salvador Rojas Moya, Presidente, Lisbeth Fuentes Calderón, Secretaria, Alejandra Pereira López, Directora, (se retira al ser las veinte horas con veintisiete minutos, con permiso de la Presidencia), por lo que el señor Presidente otorga 15 minutos de espera, para completar el quórum reglamentario. **INICIO DE LA SESIÓN:** Al ser las diecinueve horas y dos minutos ingresa el señor Director Luis Gerardo Gutiérrez Pimentel, con lo que se completa el quórum y se declara formalmente iniciada la sesión. **INGRESO DE LOS DEMÁS SEÑORES DIRECTORES:** Al ser las diecinueve horas y once minutos ingresa el Director Víctor Hernández Cerdas. Al ser las diecinueve horas y veintitrés minutos ingresa el Director Alfonso Víquez Sánchez, Vicepresidente. Además, participan los señores: Ing. Carlos Quirós Calderón, Gerente General, Lic. Francisco Calvo Solano, Subgerente, Lic. Juan Antonio Solano Ramírez, Asesor Jurídico, Lic. Raúl Quirós Quirós, Auditor Interno, ingresa al ser las diecinueve horas y diez minutos.

La directora Mariangella Mata Guevara, no asiste a la sesión por motivos personales, se disculpó con antelación.

**ARTÍCULO 1.- ENTREGA Y PRESENTACIÓN MEMORÍA ANUAL JASEC 2017.**

Para este punto se encuentra presente el Lic. Jose Arce Lascares, Jefe Departamento Planificación Institucional y la Licda. Roxana Gomez Acuña, Profesional Planeamiento, Calidad y Control, quienes mediante diapositivas expondrán presentación y memoria



## **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

### **JUNTA DIRECTIVA**

anual de JASEC correspondiente al periodo 2017.

Inicia don Jose Arce que la idea de dicho informe es hacer entrega del informe anual de labores 2017 con el fin de dar a conocer de qué manera está estructurado el mismo.

Procede doña Roxana Gomez a presentar de manera resumida la estructura del informe que se presentara ante los municipios, el cual contempla lo siguiente:

- **Metodología utilizada**

#### **Sección Introductoria**

- Fotografía de la Junta Directiva y Administración Superior al 31 de diciembre 2017.
- Mensaje de la Presidencia.
- Mensaje de la Gerencia General.

#### **Capítulo I: Introducción de la Empresa**

- Filosofía Empresarial, (Misión, Visión y Valores)
- Estructura Organizacional.
- Crecimiento de la Zona Servida.

#### **Capítulo II: Operaciones**

- UEN Producción.
  - Generación trimestral 2017.
    - Birris, Barro Morado, Tuis.
- UEN Distribución.
  - Planificación y desarrollo de la red.
  - Mantenimiento de la red.
  - Operación de la red.



## **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

### **JUNTA DIRECTIVA**

- Alumbrado público.
- GIS/SIREJ.
- Infocomunicaciones Operativo.

#### **Capítulo III: Comercialización**

- Centro Despacho y Compra Energía.
- Servicio al Cliente.
- Infocomunicaciones Comercial.

#### **Capítulo IV: Corporativo.**

- Apoyo Administrativo.
- Gestión Ambiental.
- Contraloría de Servicios.
- Salud Ocupacional.
- Planificación Institucional.
- Tecnologías de Información.
- Archivo Central.

#### **Capítulo V: Proyectos**

- TORITO II
- AYSA:
  - Acueducto Río Sombrero.
  - Acueducto Río Purires.
  - Alcantarillado Primera Etapa.
  - Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.



## **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

### **JUNTA DIRECTIVA**

Finaliza recomendando tomar nota del informe.

Sugiere don Luis Gerardo que se revise la imagen del organigrama institucional actual ya que el mismo presenta complicaciones de interpretación.

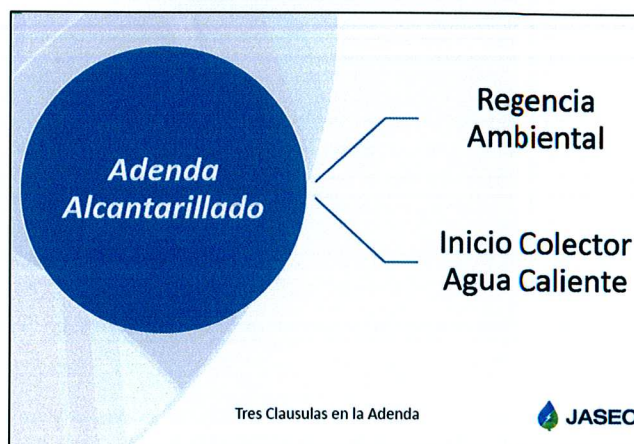
**SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con cinco votos presentes.**

**1.a. Aprobar informe Anual de Labores 2017.**

#### **ARTÍCULO 2.- ADENDA AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE CARTAGO.**

Para este punto se encuentra presente el Ing. Edwin Aguilar Vargas, Encargado Unidad Ejecutora Proyecto PTAR, quien mediante diapositivas presentara detalle de la adenda al Convenio Interadministrativo para el Alcantarillado Sanitario de la ciudad de Cartago.

Inicia el señor Aguilar Vargas indicando que dicha adenda surge de la siguiente forma:



En cuanto a la Regencia Ambiental se consideran los siguientes puntos:

- Municipalidad Responsable ante SETENA.
- Solicitud de Tramite de Contratación a JASEC.
- Revisión términos del Convenio.
- Revisión de Criterios Legales.



## **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

### **JUNTA DIRECTIVA**

- Necesidad de incorporar clausula en Convenio.

Resalta don Edwin Aguilar que con respecto a las cláusulas se establecen las siguientes:

**Primero:** Agréguese un inciso j) a la cláusula Cuarta relativa a los Alcances del Objeto del Convenio, concretamente en el apartado correspondiente a los compromisos de JASEC, para que se lea de la siguiente manera:

j) Para la contratación de los servicios del Responsable (Regente) Ambiental del proyecto se deberán atender las siguientes condiciones:

- a. El concurso para la contratación del Regente Ambiental se realizará por parte de JASEC, pero su adjudicación deberá contar de previo, con el visto bueno de la Municipalidad.
- b. La gestión que el Regente Ambiental realice deberá realizarla a nombre de la Municipalidad de Cartago y no de JASEC.
- c. Todo informe de gestión que realice el Regente Ambiental, deberá ser dirigido al Representante Legal de la Municipalidad, con copia al Encargado del Área de Operaciones.
- d. *Toda gestión técnica por parte del Regente Ambiental deberá ser dirigida al Representante legal de la Municipalidad para su respectivo trámite.*
- e. *La Municipalidad cancelará a JASEC la facturación que se haya pagado al Regente Ambiental en total apego a las condiciones establecidas en el Convenio, como parte del IATSA indicado en la Cláusula Sexta.*
- f. *A partir de la recepción de la orden de pago, JASEC será responsable del trámite oportuno de la facturación, para lo cual dispondrá de un plazo de un mes calendario.*



## **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

### **JUNTA DIRECTIVA**

- g. La Municipalidad en su condición de Desarrollador y Propietario del proyecto, mantendrá en forma total y absoluta la responsabilidad ambiental ante SETENA.*
- h. JASEC en su condición de Unidad Ejecutora limitará su gestión al trámite administrativo de la contratación y no emitirá criterio sobre la actuación del Regente Ambiental contratado.*
- i. La Justificación de la contratación del Regente Ambiental por parte de JASEC, deberán formar parte del cartel para su contratación.*
- j. Toda coordinación técnica por parte del Regente Ambiental deberá ser realizada con el Encargado del Área de Operaciones de la Municipalidad.*
- k. Toda gestión de pago deberá ser ordenada al Encargado de la Unidad Ejecutora de JASEC por el Encargado del Área de Operaciones de la Municipalidad. Será responsabilidad de la Municipalidad la remisión oportuna de la orden formal de pago. JASEC no tramitará facturas sin orden de pago municipal.*
- l. La gestión del pago, la realizará JASEC como parte del IATSA estipulada en el inciso d) de la Cláusula Sexta del Convenio.*

Indica que el inicio del Colector Agua Caliente cuenta con:

- Disponibilidad de recursos IFAM
- Disponibilidad de recursos 2015LI-000001-03.
- Conveniencia Municipalidad atención Agua Caliente.
- Conveniencia JASEC atención vecinos PTAR.
- Ampliación del límite de 8 km a 8,54 km.



## **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

### **JUNTA DIRECTIVA**

Además, agrega que otra de las cláusulas consiste en:

**Segundo:** Agréguese un párrafo in fine a la Cláusula Tercera relativa al Objeto del Convenio, para que se lea de la siguiente manera

*“Así mismo la primera etapa del proyecto, incluirá la construcción del denominado inicio del Colector Agua Caliente con una longitud adicional de 0.54 km para un total de vías a intervenir de 8.54 km.”*

- **Transparencia: Sobre Cláusula de Confidencialidad**

**Tercero:** Se deroga la Cláusula Décima Octava relativa a Confidencialidad contemplada en el presente convenio.

Finaliza recomendando tomar nota del informe.

Consulta don Luis Gerardo Gutiérrez, ¿si es jurídicamente viable que JASEC realice todos los pasos del proceso de licitación, pero la adjudicación de la misma quede en manos de la Municipalidad?

Indica don Edwin Aguilar que JASEC en este caso como Unidad Ejecutora tramitará una contratación tal y como lo ha hecho anteriormente con las demás, solo que a diferencia del resto, esta tiene la particularidad de que si la Municipalidad de Cartago no da el visto bueno, la misma no se puede ejecutar.

Indica don Salvador Rojas su disconformidad en cuanto a que se debe de tener la aprobación del municipio para proceder, siendo JASEC el responsable de la contratación.

Por lo que desea saber ¿si legalmente procede que se tenga que solicitar a un tercero el criterio de aprobación?



**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

Hace ver don Juan Antonio Solano que JASEC hace el proceso normal con las recomendaciones de adjudicación conforme a los oferentes, posterior a esto presenta un informe técnico a la Municipalidad con respecto a la realidad para que esta indique si está de acuerdo o no, ya que esta es la que realiza el pago correspondiente, ya que, aunque la institución realiza el proceso licitatorio no asume responsabilidad alguna.

Reitera doña Lisbeth Fuentes que la primera contratación que se realizó en su momento para contratar a MECO, JASEC como Unidad Ejecutora realizó el proceso de contratación, al igual emite una resolución de adjudicación la cual da a conocimiento al municipio esto dado a que el mismo es el dueño del proyecto como tal, por lo que para dichos efectos la idea es dar a conocer los resultados para que se determine si la persona que se está contratando está apto de acuerdo al proceso, de lo contrario la Municipalidad puede presentar las razones del porque se rechaza la oferta, según el estudio técnico que presente JASEC.

Aclara don Edwin Aguilar que el inciso a. *"El concurso para la contratación del Regente Ambiental se realizará por parte de JASEC, pero su adjudicación deberá contar de previo, con el visto bueno de la Municipalidad"*, lo que quiere decir es que si en el caso de JASEC realizando la contratación ocurriera algún imprevisto con el regente ambiental que la Municipalidad no pueda alegar desconocimiento y que la totalidad de la responsabilidad recaiga a JASEC.

Consulta don Alfonso Víquez ¿Por qué el inciso está estructurado de tal manera?

Indica don Edwin Aguilar que la Municipalidad solicita que JASEC realice y gestione la contratación del regente ambiental, porque la misma posee la particularidad de que la

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

responsabilidad ambiental no la puede delegar el propietario, por lo que en ese sentido JASEC ha firmado un convenio en el cual se compromete con el municipio a gestionar todas las contrataciones del proyecto como Unidad Ejecutora, esto ya que la Municipalidad no puede delegar la responsabilidad de la regencia ambiental en la Unidad Ejecutora, por lo que se hace necesario establecer las condiciones en que se daría dicho servicio.

Hace ver el señor Alfonso Víquez que a criterio personal considera que lo que va a ser la institución es darle el servicio a la Municipalidad de promover un concurso, mediante un servicio del concurso público para hacerle llegar al municipio una lista de elegibles y de ahí ellos escogerán la opción que más les convenga.

Hace ver el señor Víquez Sánchez que en dicho caso la Municipalidad está requiriendo de un servicio el cual JASEC puede brindarlo como Unidad Ejecutora del proyecto, ante esto solamente habría que proceder con el cobro respectivo, siendo así las cosas se debe de dar una mejor redacción al inciso en el cual se establezca que el proyecto requiere regente ambiental, así como que la Municipalidad de Cartago es la responsable ambiental del proyecto, y donde JASEC brindara el servicio de contratación del regente ambiental al municipio, el cual evidentemente se puede reservar el derecho de no afectar al candidato, en el entendido que si se tiene que promover un nuevo concurso se tendría que volver a cubrir el costo del mismo.

Además de que se aclare y se deje constancia que la regencia ambiental es un servicio que se brindara directamente a la Municipalidad de Cartago y no a JASEC, por lo tanto, los informes de gestión serán dirigidos al municipio.

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

Consulta don Salvador Rojas si dicho proyecto está en la etapa final, tomando en cuenta la ampliación que se piensa hacer del mismo, ya que le queda la duda de ¿por qué hasta ahora se va a nombrar el regente?

Aclara don Edwin Aguilar que el regente existe y esta nombrado por la Municipalidad, aun así, el encargado de operaciones solicita la contratación de dicho regente.

Además, hace ver que a nivel de antecedente se debe de tener presente en cuanto a que al inicio del proyecto de alcantarillado, JASEC había promovido una contratación, misma que fue adjudicada, sin embargo, el regente contratado actuó y orientó mal, a raíz de ello, archivaron la viabilidad ambiental del proyecto, siendo que en ese momento se vino una revisión legal sobre el particular, lo que generó que efectivamente es el desarrollador el responsable, por lo que se hizo el cambio y la Municipalidad contrató el regente que está actualmente fungiendo, no obstante, el municipio le envió un correo en la que se indica que se requiere se promueva la contratación del regente ambiental, misma que sea promovida por JASEC.

Externa don Salvador Rojas no comprender, por cuanto si ya cuenta la Municipalidad de Cartago con un regente, para qué se requiere sacar un concurso para promover la contratación de otro regente ambiental.

Sugiere don Alfonso Víquez que se presente una nueva propuesta de informe, tomando en cuenta la solicitud expresa por parte del municipio, además, considerando que la misma, debe quedar constando dentro del contrato en la sección de antecedentes, esto por cuanto al tema de ascensión de responsabilidades, además, que debe quedar

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

claramente establecido que sería un servicio de contratación puro para la Municipalidad, la cual podría eventualmente no estar de acuerdo con la respectiva contratación al momento de la adjudicación.

Externa don Víctor Hernández su preocupación respecto a que si el proyecto se encuentra en su etapa final se tenga que nombrar a un nuevo regente, cuando actualmente el puesto es ejercido por un profesional de la misma índole, por lo que considera que el mismo debe de continuar, amén de que le preocupa que la Junta Directiva por su status tenga que conocer una solicitud la cual ha sido manifestada a nivel técnico - administrativo, donde por lo visto ni la Gerencia General ni el Alcalde o el Consejo de Gobierno conoce dicho requerimiento. Además agrega que no estará de acuerdo con el mismo, el cual considera que no tendría ningún valor agregado a la empresa, máxime que se ha hecho un buen trabajo con la ejecución del proyecto.

Por su parte, señala don Carlos Quirós que tiene razón don Víctor Hernández en el sentido de transparencia, de ahí que considera oportuno que se debe comprender de mejor manera lo que respecta a objetos de contrato, ya que en JASEC se ha manejado a lo interno cambios que se han realizado, con el tema del regente, la Asesoría Legal de JASEC externó que ese aspecto sí está afuera del contrato original, de ahí que se debería hacer una adenda, con el fin de agregar dicho servicio.

Destaca que dicha contratación tendría dos objetivos, siendo el primero la regencia, en cuanto a contar el permiso para brindar ese servicio, así como la ampliación de los 800 metros adicionales por hacer, mismos que no están incluidos dentro del contrato, mismas que debe de ser aprobada por la Junta Directiva de JASEC y el Consejo Municipal.

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

Considera don Víctor Hernández que por más que se haya habido un acompañamiento, no considera oportuno indicar que ahora se haga otra cosa, todavía la adenda para la ampliación de los 800 metros, ya lo habían planteado anteriormente y tiene como una lógica su proceder, sin embargo, en el caso del regente genera que se crea que nunca hubo un regente.

Consulta doña Lisbeth Fuentes qué pasó con el actual regente, es decir, sí dentro de la justificación técnica que brinda la Municipalidad de Cartago para la contratación del nuevo, ¿qué es lo que establece?.

Procede don Edwin Aguilar a dar lectura al correo en mención, mismo que se detalla a continuación:

**Edwin Aguilar Vargas**

---

**De:** Jorge Araya Serrano <jorgeas@muni-carta.go.cr>  
**Enviado el:** martes, 28 de noviembre de 2017 09:56 a.m.  
**Para:** Edwin Aguilar Vargas  
**Asunto:** Regente Ambiental  
**Datos adjuntos:** image001.jpg

Buenos días Edwin. Acorde a lo conversado, te requiero que se hagan los trámites necesarios para que dentro de las labores contratadas a la Unidad Ejecutora se proceda a la inclusión de la continuidad del Regente Ambiental del proyecto, toda vez que para nuestro caso, la contratación está pronta a finalizar, y requerimos de este insumo para la continuidad del proyecto. Saludos.



**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

Hace ver don Salvador Rojas que el correo de la Municipalidad es otra cosa a la que se han estado refiriendo.

Indica don Alfonso Viquez que la motivación del acto es la indicado en el correo en mención, en cuanto a que se cuenta con el requerimiento de la Municipalidad de Cartago para contratar la continuidad de la regencia ambiental, por cuanto está próxima a vencerse, donde, si bien son dos cosas por separadas, pero al final de cuentas son complementarias.

Proceden los señores directores a conversar sobre el tema.

Reitera don Alfonso Viquez que se debe hacer es replantear la exposición de motivos del asunto, y aclarar la redacción de la adenda.

Señala doña Lisbeth Fuentes que es importante que en la cláusula cuarta, del contrato firmado en el 2014, se establece que JASEC se compromete en el numeral d), promover los concursos o procesos licitatorios necesarios de conformidad con la información remitida por la Municipalidad para alcanzar el objeto de este convenio, por lo cual es la razón que JASEC como unidad ejecutora debe realizarlo.

Reitera don Víctor Hernández que no es necesario que a 3 meses de terminar un proyecto, por cuanto el regente se supone que es un agente neutro y sí JASEC es la responsable de la ejecución del mismo, porque va a tener que involucrarse también en contratar a quien lo va a vigilar. Por otro lado, le preocupa que las ampliaciones guarda una naturaleza, lo otro no se puede asemejar, ya que se debe recordar que quien lo está requiriendo es un técnico, de ahí que considera mejor que se presente un planteamiento por parte de la jerarquía respectiva.

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

Además, solicita que en su oportunidad se le amplíe más sobre la cláusula tercera, ya que quisiera saber las razones del porque a tres meses de finalizar el proyecto se viene a derogar la cláusula décimo octava, relativa a la confidencialidad, misma que está contemplada en el presente convenio.

Por su parte, señala don Salvador Rojas que la cláusula cuarta, dice lo siguiente:

*d) Promover los concursos o procesos licitatorios necesarios de conformidad con la información remitida por la Municipalidad para alcanzar el objeto de este convenio.”*

Sobre el particular, hace ver que en ningún momento se está hablando de regencia.

Indica don Edwin Aguilar que en el convenio, en alguno de los incisos que siguen, sí se puede interpretar o mal interpretar que sí tiene que ver con regencia ambiental.

Indica don Alfonso Víquez que de acuerdo con lo que se ha dicho, JASEC en el convenio marco, se comprometió a promover las contrataciones necesarias para llevar a cabo el proyecto, siendo una de esas la de la regencia ambiental, y lo que se le está solicitando a JASEC no es contratar un regente en los últimos 3 meses del proyecto nada más porque se le ocurrió a la Municipalidad, sino porque por alguna razón ajena al conocimiento de JASEC, el contrato con el que cuenta está próximo a vencer y requiere contar con dicho servicio, máxime que la ejecución de las obras se prorrogarán por seis meses adicionales. Señala que se estaría contratando no es el nombramiento de un regente ambiental, es un concurso para contratar un servicio profesional de regencia ambiental.

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

***SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con seis votos presentes.***

***2.a. Solicitar a la Administración revise el informe sobre la adenda al convenio interadministrativo para el alcantarillado sanitario de la Ciudad de Cartago y presente nueva propuesta para una próxima sesión.***

***ARTÍCULO 3.- GG-AJ-048-2018 SOBRE PROCEDENCIA DENUNCIA PENAL CONTRA FUNCIONARIO ADRIÁN MONGE BEJARANO.***

Se entra a conocer oficio N° GG-AJ-048-2018, suscrito por la Licda. Mariela Bonilla Brenes, Abogada Asesoría Jurídica, mediante el cual remite criterio legal en cuanto a la procedencia de una denuncia penal en contra del funcionario Adrián Monge Bejarano.

Procede don Juan Antonio Solano a brindar con amplitud la explicación del caso, el cual nace a raíz del informe de la Auditoría Interna, en el cual se analizó varias contrataciones, entre las que se adjudica a la señora Rita Aguilar, quien es tía del funcionario Adrián Monge Bejarano, dicho informe genera un órgano director de procedimiento administrativo, el cual estuvo conformado por el Lic. Jorge López y MSc. Enrique Loría, quienes determinan que no hay responsabilidades desde el punto de vista de la Ley de Contratación Administrativa.

Hace ver que dicha ley contempla dos prohibiciones, mismas que están incorporadas en los artículos 22 y 22 bis, donde a nivel general se indica que los funcionarios de la función pública no pueden contratar, ya que sería nula y la responsabilidad contra el respectivo funcionario.

Destaca don Juan Antonio Solano que este no sería el caso, por cuanto don Adrián Monge Bejarano no aparece como oferente en ninguna de las respectivas contrataciones que la Auditoría Interna analizó. El otro aspecto a considerar es sí se da la situación del





## **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

### **JUNTA DIRECTIVA**

funcionario, respecto a su tía, siendo que en este caso en particular, se debería comprobar si tuvo una participación en cuanto a decidir, deliberar, opinar, asesorar, participar en la selección y/o adjudicación de la oferta, así como en la etapa de fiscalización, en el cual se podrían configurar responsabilidades.

Hace ver que de la revisión efectuada por el Órgano Director del expediente de la Auditoría Interna, no se configura ninguna evidencia en alguna de estas participaciones.

Recuerda que el análisis que realiza un Órgano Director o el que efectúa la Asesoría Jurídica desde el punto de vista penal es totalmente jurídico, por ende debe de existir prueba evidente en el expediente que determine una acción de parte del funcionario, a su favor o para una persona.

Recuerda que desde el punto de vista del análisis penal, recuerda que para que haya responsabilidad penal debe de haber un ilícito, dolo, culpa grave, favorecimientos o daños, de ahí que no se encontró en el expediente de la Auditoría Interna, es decir, del Órgano Director del Procedimiento que haya daños a la administración, a terceros, tampoco se encontró negligencia por parte de los funcionarios, las contrataciones se hicieron conforme a la normativa, no se imputa que se hayan violado los principios generales de la Contratación Administrativa que incrimine, destacando que se ve conforme a lo que existe en el expediente, ya que no se puede suponer.

Es por lo expuesto, que no se determinó que don Adrián Monge haya recomendado las adjudicaciones, mismas que fueron por parte de los funcionarios Karen Brenes, Guillermo Gómez, Andrés Castillo y Fabián Marrero, tampoco se determinó un favorecimiento en los contratos, tanto en el expediente como en el informe de la Auditoría Interna, de ahí que no

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

se encontraron elementos por ahora que permitan recomendar a esta Junta Directiva que presente una denuncia penal, ya que no se puede catalogar como un delito penal, por la falta de elementos, pruebas, presuntos responsables.

No obstante, señala que sí a futuro se determinan mayores elementos, están en la mayor disposición de analizarlos, según corresponde.

Finaliza, concluyendo en vista de la información contenida en el expediente no se encontraron elementos que permitan una acción penal contra el Sr. Adrián Monge Bejarano, sin perjuicio de las responsabilidades que le atañen a la Sra. Rita Aguilar.

Por su parte, señala don Raúl Quirós que sobre este tema, le preocupa debido a que la Auditoría Interna encontró y está en el expediente que el Sr. Adrián Monge Bejarano firmó una orden de compra, fue fiscalizador del contrato, además recibió ofertas y evaluó al proveedor, situación que se puede demostrar, además, desde un inicio la Auditoría Interna nunca dijo que el Sr. Monge Bejarano fuera oferente, sino que es funcionario de JASEC, el cual de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Contratación Administración, lo cubre la prohibición para contratar, y que dice:

Artículo 22

(...)

El funcionario sujeto a la respectiva prohibición deberá abstenerse de participar, opinar o influir, en cualquier forma, en la ejecución del contrato.

El incumplimiento de esta obligación se reputará como falta grave en la prestación del servicio.

Por ello, indica don Raúl Quirós que el Sr. Monge Bejarano conociendo que tenía sus parientes, quienes fueron los que le vendieron a JASEC, nunca omitió, ni manifestó, ni se



## **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

### **JUNTA DIRECTIVA**

apartó del caso, para lo cual se cuenta con las respectivas pruebas, tal y como lo pudo observar el segundo Órgano Director, amonestó e inhibió a la Sra. Rita Aguilar, sin embargo, el primer Órgano Director hace referencia a un oferente, pero en ningún momento la Auditoría Interna habló de un oferente, sino que es funcionario y se tiene comprobado y demostrado que firmó la Orden de Compra, fue fiscalizador, recibió ofertas, evaluó al proveedor y nunca se apartó de dicho proceso de contratación, lo que genera una falta al deber de probidad.

Además, hace ver que el informe presentado el día de hoy, no hace referencia en ningún lado sobre el Código Penal.

Destaca que el deber de probidad, con base en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N° 8422, dice lo siguiente:

*Artículo 3º- **Deber de probidad.** El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.*

Además, el artículo 38 referente a las causales de responsabilidad administrativa, indica lo siguiente:

*Sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios, tendrá responsabilidad administrativa el funcionario público que:*

*c) Se favorezca él, su cónyuge, su compañera o compañero, o alguno de sus parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, por personas físicas o jurídicas que*

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

*sean potenciales oferentes, contratistas o usuarios de la entidad donde presta servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de esta misma Ley.*

Considera don Raúl Quirós que está claro y probado desde un inicio, así como que se hizo referencia a los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa, que el Sr. Monge Bejarano participó en beneficio de sus parientes y lógicamente en el expediente se demostró con todos los estudios correspondientes que es parte del caso y hoy se viene ante los señores directores, con otro tema diferente, de ahí que consulta sobre qué se hace en este caso, donde, considera que desde el punto de vista legal, por cuanto las cosas no están bien fundamentadas, tanto en el primer órgano como en este caso.

Por su parte, señala don Juan Antonio Solano que es importante destacar lo expuesto por parte de don Raúl Quirós, ya que no se evidencia que haya una acción tendiente a favorecer, aclarando que lo que se está hablando son presunciones, es decir, cómo se demuestra que don Adrián Monge Bejarano favoreció a sus parientes, situación que no está en el expediente.

A la vez, consulta el ¿cómo se demuestra que existe un favorecimiento?, además, destaca que el Órgano Director conformado por don Jorge López y Enrique Loría, el cual se resolvió de ahí que es un tema precluido, desde el punto de vista administrativo.

Reitera que desde el punto de vista penal, no se encuentran acciones tendientes a que se favorezca, por ejemplo que la Auditoría Interna haya demostrado que don Adrián Monge hubiera montado el cartel en favorecimiento de sus parientes, el cual es un tema penal. Es por ello, que no pueden ser tan irresponsables en decir que hubo un favorecimiento, el

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

cual, si bien pudo haber sido, pero no se encontró evidencia sobre el particular.

Externa don Víctor Hernández todo este tipo de situaciones, ya que no recuerda ningún caso que haya avanzado más allá de lo que se pretendía tanto por la administración, la Auditoría Interna o por alguna instancia administrativa, en cuanto a que haya determinado alguna situación anómala dentro de la gestión de un funcionario, debido a que al final de cuentas que impide proceder, para ello recuerda algunos casos. También, le preocupa la posición de la Auditoría Interna, la cual es otra autoridad institucional, por lo que se cuenta con dos posiciones contrarias, siendo que en su caso particular se quedaría con el cierre del informe que dice lo siguiente:

(...)

*Para proceder con un trámite y presentación de una denuncia penal se requiere se remitan las pruebas respectivas que demuestren sin lugar a dudas que aconteció un ilícito penal en alguna actuación en perjuicio de la Administración.*

Destaca que quien debe de presentar las nuevas pruebas debe ser la Auditoría Interna a la Asesoría Legal, máxime que don Raúl Quirós lo acaba de señalar de que existen pruebas en el tanto de que el Sr. Monge Bejarano firmó una orden de compra.

Coincide don Alfonso Víquez con lo expuesto por parte del director Hernández Cerdas, ya que cree que parece en principio que existe una evidente diferencia de criterio, señala que lo indicado por la Asesoría Jurídica es que la documentación que ha sido sometida a su valoración no encuentra elementos suficientes para proceder con una denuncia penal, además, considera sumamente peligroso para la Junta Directiva presentar una denuncia penal que podría desestimarse eventualmente, y al final se podría presentar una acción

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

contra JASEC como persona jurídica.

Es por ello, que considera que lo más pertinente es solicitar a la Auditoría Interna haga llegar todas las pruebas y documentación a la Asesoría Legal, que demuestran la existencia de acciones eventualmente punibles por parte de don Adrián Monge con el fin de que a la luz de la revisión, la Asesoría Legal emita un informe sobre el particular.

***SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con seis votos presentes.***

***3.a. Tomar nota del oficio N° GG-AJ-048-2018 suscrito por la Asesoría Legal referente a la procedencia de la denuncia penal contra el funcionario Adrián Monge Bejarano: Vista la recomendación de la Asesoría Legal, y siendo que no encuentra dicho órgano asesor mérito suficiente para que se promueva una denuncia penal, esta Junta Directiva se ve imposibilitada a proceder de otra forma.***

***3.b. Vistas las manifestaciones del señor Auditor Interno, en cuanto a la identificación de otras pruebas relativas a este asunto, instruir al señor Auditor para que las ponga en conocimiento del Asesor Jurídico Institucional, para que valore lo pertinente.***

***3.c. Indicar al señor Auditor que, pese a la conclusión de la Asesoría Legal, la Auditoría no se encuentra imposibilitada para poner el asunto en conocimiento de cualquier autoridad administrativa o judicial, por lo que puede proceder acorde con sus facultades y lo que al respecto resuelva el señor Auditor.***

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

Señala don Raúl Quirós que la entidad que valora el tema desde el punto de vista penal, es el Ministerio Público, ya que es la única entidad que tiene la potestad de seguirlo o desestimarlos. De ahí que debe considerar que sea el Ministerio Público conozca el caso y sea quien lo determine el proceder.

Destaca don Salvador Rojas que para ello, entonces debería ser otra persona que presente la denuncia, ya que como Junta Directiva no lo va a presentar.

Agrega don Alfonso Víquez que hay otra posibilidad y es como lo ha hecho la Auditoría Interna en otras ocasiones, ha trasladado el asunto para su conocimiento al Ministerio Público.

Para el próximo punto, procede don Carlos Quirós a retirarse del recinto.

**ARTÍCULO 4.- OFICIO SG-SA-PROV-175-2018 SOBRE CASO DE FACTURAS DOBLES DEL PAGO DE IMPUESTOS.**

Se entra a conocer oficio N° SG-SA-PROV-175-2018, suscrito por el Lic. Héctor Tabarez de Tolentino, mediante el cual remite respuesta sobre el caso de facturas dobles del pago de impuestos.

Proceden los señores directores a analizar el tema con amplitud.

***SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con seis votos presentes.***

***4.a. Dar por recibido el oficio N° SG-SA-PROV-175-2018, suscrito por el Lic. Héctor Tabarez, mediante el cual remite respuesta sobre el caso de facturas dobles del pago de impuestos.***

***4.b. Trasladar a más tardar el día de mañana martes 20 de marzo de los corrientes el oficio N° SG-SA-PROV-175-2018 al Órgano Director del Procedimiento Administrativo con el fin de que se proceda a emitir criterio sobre el particular.***



**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

**JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 5.- CORRESPONDENCIA.**

Para esta sesión no se presentó correspondencia.

**ARTÍCULO 6.- ASUNTOS VARIOS.**

Para esta sesión no se presentaron asuntos varios.

**SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS 20: 58 HORAS**

**Ing. SALVADOR ROJAS MOYA**  
**PRESIDENTE**

**Licda. LISBETH FUENTES CALDERÓN.**  
**SECRETARIA**

